



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0250-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 150 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Brindar certeza sobre la validez de los estudios que se realicen en las instituciones educativas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se imparten estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Único. Se reforma el artículo 150 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se imparten estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad. Asimismo deberán informar si se encuentra admitido a trámite el reconocimiento de validez oficial de estudios y el tiempo para su resolución por parte de la autoridad educativa. En ambos casos deberán indicar las consecuencias para la persona egresada de la institución educativa, en caso de no ser otorgado el reconocimiento respectivo.</p>
	TRANSITORIO
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>